

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: GESTIÓN Y ATENCIÓN DEL AUTOMOVIL, S.L.

ACTIVIDAD: Taller de reparación de automóviles con exposición y venta

EMPLAZAMIENTO: Calle Saturnino Tejera, 27

Nº EXPEDIENTE: 220/2017/03419 - **16935**

28/07/2017

ANTECEDENTES

En fecha 13/06/02/2017 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 15 “*Talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles u otro medio de transporte*” del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Con fecha 20/06/2017 se requirió documentación complementaria al proyecto técnico aportado por el titular, que fue recibida el 21/07/2017.

La actividad cuenta con licencia urbanística para la actividad de taller de reparación de automóviles nº 2226/89/00865, concedida con fecha 30/05/1989. El titular solicita nueva licencia para incluir la actividad de exposición y venta y realizar obras de acondicionamiento.

El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente y teniendo en cuenta el informe de viabilidad urbanística emitido por la Entidad Colaboradora Urbanística, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la modificación de un taller de reparación de automóviles para incorporar la actividad de exposición y venta y llevar a cabo la realización de obras de acondicionamiento consistentes en: colocación de falso techo de placas de yeso en zonas de aseos, despachos y oficinas; separación de estancias con paneles de yeso; sectorización de zonas en cumplimiento de la normativa de prevención de incendios; modificación de la instalación eléctrica; instalación de ventilación; instalación de aire comprimido y reparación del cerramiento superior de la nave - planchas, bajantes y canalones.

La actividad se localiza en una nave de una sola planta ubicada en un patio existente entre viviendas, en el distrito de Carabanchel, Norma Zonal 4, cuyo uso característico es Residencial.

- Superficie total: 12.133 m² repartida de acuerdo con la siguiente distribución:
 - Acceso, cuarto eléctrico, zona de exposición, recepción, aseos, puestos comerciales, jefe de ventas, dirección, administración, archivo, aseos, 3 cuartos, 3 salidas, distribuidor, zona previa taller, jefe de taller, talleres, lavado de coches, almacén y vestuarios

La entrada principal se realiza por la calle Saturnino Tejera pero dispone de tres salidas de emergencia por la calle de Ramón Serrano.

- Relación de maquinaria:
 - 1 compresor, 1 cabina de pintura, 1 central de aspiración cabina, 1 extractor zona box de pintura, 1 bancada hidráulica, 1 elevador de 3.000 Kg., 1 máquina saca golpes, 1 soldador de hilo, 1 soldadura oxiacetilénica, 1 sonda de gases, 1 cargador de batería, 1 máquina de diagnóstico, 1

cargador de aire acondicionado, 1 equilibradora de neumáticos, 1 comprobador de proyectores, 1 útiles y herramientas, 1 calentador eléctrico para ACS, 2 equipos de aire acondicionado de Q 1.752 m³/h c/u) situados en el pasillo de acceso a la zona comercial y 2 extractores (Q = 1.000 m³/h c/u) que evacúan a cubierta por chimenea exclusiva.

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Emisiones gaseosas procedentes de la ventilación forzada del taller y acondicionamiento.
- Emisión de humos y gases producto de los motores de los vehículos a reparar y de las operaciones de soldadura.
- Emisión de productos contaminantes generados en las cabinas de pintura.
- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.
- Generación de residuos peligrosos (filtros agotados, aceites usados, restos de piezas, lodos de pinturas, etc) y no peligrosos (papel, cartón, etc).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Posibles vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Posible contaminación del suelo por vertidos accidentales de grasas, aceites, combustibles y pinturas.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire enrarecido procedente de los equipos de ventilación forzada en la zona de taller se realiza mediante chimenea a cubierta, según lo establecido en el artículo 51 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano (OGPMAU). Además el sistema de ventilación forzada garantiza un mínimo de 7 renovaciones por hora de la atmósfera del local según lo recogido en el artículo 47.6 de la citada Ordenanza.
- Se ha instalado un sistema de detección de monóxido de carbono, compuesto por dos detectores de CO, no obstante, el número es insuficiente y, de acuerdo con lo indicado en la memoria ambiental, dichos detectores no están conectados a centralita que active automáticamente el sistema de ventilación forzada cuando la concentración de CO supere las 50 ppm. Esta cuestión se condicionará en el siguiente apartado del presente informe.
- La evacuación de la central de aspiración de la cabina de pintura y del box de pintura se realiza mediante chimenea exclusiva e independiente del sistema de extracción de aire del resto del taller, que evacua a cubierta, superando en un metro la altura máxima en un radio de 15 metros.
- El generador de calor de la cabina de pintura evacua a través de chimenea exclusiva cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la OGPMAU.
- Los equipos de aire acondicionado se sitúan en el pasillo de acceso hacia la zona comercial, distando menos de 5 m pero no superando el caudal total el valor de 1 m³/s.
- La red de saneamiento de la nave cuenta con una arqueta separadora de grasas y lodos y una arqueta de control previa a la conexión al sistema integral de saneamiento.

- El titular ha solicitado el alta en el registro de identificación industrial del ayuntamiento de Madrid, con fecha 18/07/2017, en cumplimiento de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua (OGUEA).
- La actividad contará con lavadora de pistolas de pintura con recuperación centralizada de los residuos de pintura, disolventes y detergentes, que se almacenarán en bidones o depósitos para su posterior entrega a gestor autorizado.
- Se aporta justificante de haber realizado ante el órgano competente de la comunidad de Madrid y con fecha 18/07/2017 el trámite de comunicación previa como productor de residuos peligrosos, en cumplimiento de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- El titular aporta justificante de haber presentado ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con fecha 19/07/2017, un informe preliminar de situación del suelo en cumplimiento del Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa **FAVORABLEMENTE** la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos **y con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.
2. El establecimiento deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al medio ambiente exterior **niveles de ruido** superiores a los establecidos como valores límite

en el artículo 15 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT), para un Área Acústica Tipo II. Así mismo, el aislamiento acústico proyectado para los paramentos colindantes con locales o dependencias anexas, deberá garantizar que no se transmiten niveles sonoros superiores a los establecidos en el artículo 16 de la citada Ordenanza en función de sus usos.

Durante el desarrollo de la actividad, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas**, quedando garantizada la ventilación conforme al Título V, Capítulo I, Sección 1ª de la OGPMU, Libro I modificado.

3. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
4. El titular deberá presentar ante la dirección general en materia de industria de la Comunidad de Madrid, una declaración responsable para su inscripción en el **Registro Especial de Talleres de Reparación de Automóviles y en el Registro Integrado Industrial**, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2/1995, el Real Decreto 1457/1986.
5. La evacuación de la cabina y del box de pintura deberá disponer de **sistemas de captación y depuración** que eviten la emisión al exterior de aerosoles de pintura, así como de contaminantes en cumplimiento del artículo 49 de la OGPMU.
6. Puesto que la actividad se encuentra recogida dentro del catálogo de **actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera** el titular deberá ajustarse a los valores límite y cumplir los requisitos y obligaciones establecidos al respecto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

7. Las **pinturas y barnices, así como los productos de renovación del acabado de vehículos**, cumplirán los requisitos establecidos en el Real Decreto 227/2006, de 24 de febrero, sobre la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) en productos de acabado de vehículos.
8. Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos – OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.

Los residuos de los **aparatos eléctricos y electrónicos** se gestionarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

La **gestión de pilas, baterías y acumuladores usados** se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.

Los **neumáticos usados** deberán gestionarse de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1619/2005 de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, teniendo en cuenta que se trata de un residuo susceptible de ser valorizado o reciclado.

La gestión de los **aceites industriales usados** deberá ajustarse a lo exigido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En el caso de que se generen más de 500 litros al año, se deberá llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, origen, localización y fechas de entrega y recepción. La entrega de los aceites usados se realizará a gestores debidamente autorizados y deberá formalizarse en un documento de control y seguimiento que contendrá al menos los datos que se indican en el anexo II de la citada normativa.

Los residuos peligrosos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

9. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.

Las **arquetas instaladas**, deberán someterse a procesos de vaciado y limpieza de forma periódica.

Si durante el funcionamiento del taller se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la OGUEA.

10. Con el fin de reducir el consumo de agua y minimizar el volumen de vertidos a la red de saneamiento municipal, se deberá instalar un sistema de **lavado de bajo consumo** (de alta presión temporizado que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros por vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil) de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.
11. Se deberán adoptar las medidas correctoras que sean necesarias en los sistemas de distribución, recogida y almacenamiento de los productos utilizados en la actividad, con el fin de evitar una posible contaminación del suelo. A tal efecto, los depósitos de almacenamiento de líquidos de automoción y aceites usados, **se ubicarán sobre cubetos antiderrames**.

- 12.** La **instalación de aire comprimido** deberá ajustarse a lo establecido en el Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias, y en el Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias.
- 13.** La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (Real Decreto. 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio).